

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18072** RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Seijas García y otras.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de junio de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 513.318 y otros, promovido por doña Milagros Seijas García, doña María José Romero Andada, doña Concepción Castiellas Aguade, doña María Teresa Rodríguez Monell, doña Severina Pozo Martínez, doña Elisabeth Palacios de Blas, doña María de la Sierra Amo Espejo, doña Josefina Bertrán Ball, doña Pilar Blasco Domínguez, doña María Isabel Busquets Gil, doña Pilar Díaz Rueda, doña Dolores Ferrando Antón, doña Carmen González Acoba, doña Apolonia Lorenzo Coll, doña María Carmen Varela Besteiro, doña María Jesús García Cervero, doña María Amparo Ripollés Ferrer, doña Mauricia Castro Vázquez, doña Aurora Galindo Soria, doña Pilar Ibáñez Medina, doña Estrella Lope Rico y doña María Francisca Juan Andrés, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, del Consejo de Ministros, a la petición formulada de reconocimiento al percibo—en el desempeño de la función docente—de un tratamiento retributivo idéntico—por todos los conceptos básicos y complementarios—al del profesorado contratado e interino en los centros que preste servicio, con liquidación y abono de diferencias en los cinco años anteriores; cuyo pronunciamiento es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que, estimando en lo sustancial los recursos administrativos acumulados interpuestos por doña Milagros Seijas García y demás personas que figuran en el encabezamiento de esta Resolución, en cuanto Profesoras de Enseñanzas y Actividades Técnico Profesionales de Instituto Nacional de Bachillerato, antes Profesoras del Hogar de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, debemos declarar y declaramos el derecho a que les sea reconocida la proporcionalidad a y a los efectos de determinar las retribuciones complementarias el coeficiente 3,8 a los puestos de trabajo que desempeñan, con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1981, condenando a la Administración demandada a estar y cumplir lo acordado; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

**18073** RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.827/82, promovido por don Juan Antonio García San Miguel, en representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1981, sobre instalación de un cable telefónico en las escuelas y viviendas de Profesores de EGB en Puerto de la Vega (Oviedo), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España», debemos declarar y declaramos: 1.º La nulidad del acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1981, por no ajustarse al ordenamiento jurí-

dico. 2.º La subsistencia de los recursos de alzada previsto en la base 26 de las aprobadas por Decreto de 31 de octubre de 1948. 3.º Dejar sin efecto la exigencia de instalación subterránea y separada de los edificios, otorgándose a la «Compañía Telefónica» autorización de acuerdo con la solicitud para instalar cable bajo plástico y cuatro anclas en la fachada de las escuelas y residencia de Profesores en Puerto de la Vega—Ayuntamiento de Navia—, todo ello sin hacer expresa imposición de la costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**18074** ORDEN 111/00834/1984, de 14 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de enero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Lozano Descalzo, ex Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Faustino Lozano Descalzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 2 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisión parcialmente el recurso contencioso-administrativo inmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y interpuesto por don Faustino Lozano Descalzo, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 2 de junio de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos que procede admitir a trámite la instancia presentada en su día por el recurrente en solicitud de los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**18075** ORDEN 111/00835/1984, de 14 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sardá Sanz, Auxiliar del CASTA.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sardá

Sanz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio de 1980 y 11 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en nombre y representación de don Antonio Sardá Sanz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio de 1980 y 11 de marzo de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**18076** ORDEN 111/00833/1984, de 23 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de enero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo de la Puerta Calvo, ex Soldado de la antigua Aviación Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Jerónimo de la Puerta Calvo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 6 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio García Fernández, en nombre y representación de don Jerónimo de la Puerta Calvo, contra resolución del Ministerio de Defensa de 6 de abril de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

**18077** ORDEN 111/00822/1984, de 30 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Barber Ortega, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Barber Ortega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1981 y 15 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Barber Ortega, Caballero Mutilado Permanente, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1981 y 15 de enero de 1982, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha 30 de mayo de 1974 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

**18078** ORDEN 111/00859/1984, de 8 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 2 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roman Fernández Gutiérrez.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Roman Fernández Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 27 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Roman Fernández Gutiérrez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 27 de agosto de 1982, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18079** ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se modifica la de 8 de junio de 1983, que asigna zonas de Inspección de los Servicios.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La Orden de 1 de junio de 1983, que determinó el ámbito territorial de las Inspecciones de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en función de las respectivas Comunidades Autónomas, fue complementada por la del día 8 siguiente, que asignó las nuevas zonas creadas.

Modificados los efectivos de inspectores de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, procede efectuar una reasignación parcial de tales zonas.